

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 47 por 100 en peso inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás...	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Salsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes...	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2...	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.088 pesetas por 100 kilogramos de peso neto...	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás...	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso, y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.088 pesetas por 100 kilogramos de peso neto...	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás...	04.04 G-II	31.142

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

25453 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1984, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dictan normas provisionales para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2077/1984, de 31 de octubre, sobre régimen de determinadas actuaciones de la inspección de los tributos y de las liquidaciones tributarias derivadas de las mismas, ha supuesto una alteración en los trámites del procedimiento iniciado como consecuencia de la incoación de actas por la inspección de los Tributos. Los modelos de actas vigentes fueron aprobados por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 30 de julio de 1982, desarrollando la Orden de 26 de mayo de 1982, la cual era a su vez desarrollo del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, sobre régimen de determinadas liquidaciones tributarias. Precisamente el Real Decreto inicialmente citado ha sustituido, según consta expresamente en su disposición final segunda, a dicho último Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero. Se hace necesario, pues, dictar de modo inmediato y con carácter provisional normas en orden a rectificar la redacción de los modelos de actas vigentes en cuanto se haya visto afectada por la nueva normativa.

En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En tanto se dicten las normas precisas en desarrollo del Real Decreto 2077/1984 y se adopten por este Ministerio cuantas medidas requiera en general su ejecución, las actas de la Inspección de los Tributos continuarán formalizándose, en cada caso, por triplicado ejemplar en los modelos que fueron aprobados por la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 30 de julio de 1982.

Segundo.—Los Inspectores y Subinspectores adjuntarán a las actas que incoen un anexo por triplicado, firmado, en su caso, por ambas partes, con arreglo a los modelos incorporados como anexo a esta Resolución.

Tercero.—Cuando de la regularización que estime procedente la inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna en favor del Tesoro, se extenderá acta, con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del Real Decreto 2077/1984. Dicha acta se formalizará en los modelos I. C. A.02 o I. C. B.02, según proceda, haciéndose constar expresamente en su apartado sexto o séptimo, respectivamente, la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo y tramitándose el acta conforme a dicha manifestación.

Cuarto.—En tanto se desarrolle lo dispuesto en el Real Decreto 2077/1984 se entenderá vigente y será de aplicación la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 30 de julio de 1982, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquél.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos y traslado, en su caso, a los Delegados de Hacienda dependientes de esa Delegación Especial.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—El Secretario general, Juan Francisco Martín Seco.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales.

ANEXO

- A) Modelo de anexo a las actas I. C. A.01 e I. C. B.01.
- B) Modelo de anexo a las actas I. C. A.02 e I. C. B.02.
- C) Modelo de anexo a las actas I. C. A.05 e I. C. B.05.
- D) Modelo de anexo a las actas I. C. A.06 e I. C. B.06.

A) Modelo de anexo a las actas.

Primero.—Actas I. C. A.01:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

.....

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Concepto tributario		Replazo
SALTO PASIVO	Nature y Atribución o razón social	D.N.I. 6 D.I.
	Domicilio, Calle	Municipio y D.P.
Inspector o Subinspectores que formalizan el acta		

Los apartados 6.º, 7.º y 8.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

6.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciara en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

7.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

8.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se haya producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores.

El sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, entendiéndose el acta notificada a estos efectos el día siguiente a aquel en que sea firme.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y su anexo en todas sus partes, y con el alcance previsto en los artículos 117, 1) y 126, 1) de la Ley General Tributaria, es firmada por el interesado en los tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto con el talón de cargo y carta de pago que le permita realizar el ingreso por medio de Entidades colaboradoras del Tesoro Público en la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda.

El compareciente, Inspector,

A) Modelo de anexo a las actas.

Segundo.—Actas I. C. B.01:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Grupo tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 7.º, 8.º y 9.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

7.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciara en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

8.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

9.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha, sin que se haya producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores. El sujeto pasivo habrá de ingresar el importe de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, entendiéndose el acta notificada a estos efectos el día siguiente a aquel en que sea firme.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y su anexo en todas sus partes, y con el alcance previsto en los artículos 117, 1) y 126, 1) de la Ley General Tributaria, es firmada por el interesado en los tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto con el talón de

cargo y carta de pago que le permita realizar el ingreso por medio de Entidades colaboradoras del Tesoro Público o en la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda.

El compareciente, Inspector,

B) Modelo de anexo a las actas.

Primero.—Actas I. C. A.02:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Grupo tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 7.º y 8.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

7.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciara en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

8.º El interesado podrá formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes las alegaciones que estime oportunas dentro del plazo de ocho días hábiles, a partir del décimo hábil siguiente al de la fecha de la presente acta, que sirve como iniciación del expediente a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Tributaria.

Con lo que se da por terminado el acta, formalizándose la presente acta y su anexo por triplicado ejemplar, que firma el compareciente y recibe un ejemplar de la misma.

El compareciente, Inspector,

B) Modelo de anexo a las actas.

Segundo.—Actas I. C. B.02:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Grupo tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 8.º y 9.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

8.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciara en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

9.º El interesado podrá formular ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes las alegaciones que estime oportunas dentro del plazo de ocho días hábiles, a partir del décimo hábil siguiente al de la fecha de la presente acta, que sirve como iniciación del expediente a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Tributaria.

Con lo que se da por terminado el acta, formalizándose la presente acta y su anexo por triplicado ejemplar, que firma el compareciente y recibe un ejemplar de la misma.

El compareciente, Inspector,

B) Modelo de anexo a las actas, para el supuesto de actas sin descubrimiento de cuota, prestando el interesado su conformidad a la propuesta de regularización correspondiente (artículo 8.º, 2, del Real Decreto 2077/1984).

Primero.—Actas I. C. A.02:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 7.º y 8.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

7.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciare en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

8.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

9.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se haya producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y su anexo en todas sus partes, y con el alcance previsto en los artículos 117, 1) y 128, 1) de la Ley General Tributaria, es firmada por el interesado en los tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El compareciente, Inspector,

B) Modelo de anexo a las actas, para el supuesto de actas sin descubrimiento de cuota, prestando el interesado su conformidad a la propuesta de regularización correspondiente (artículo 8.º, 2, del Real Decreto 2077/1984).

Segundo.—Actas I. C. B.02:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 8.º y 9.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

8.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciare en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

9.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

10.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se hayan producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y su anexo en todas sus partes, y con el alcance previsto en los artículos 117, 1) y 128, 1) de la Ley General Tributaria, es firmada por el interesado en los tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El compareciente, Inspector,

C) Modelo de anexo a las actas,

Primero.—Actas I. C. A.05:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 4.º y 5.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

4.º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el número 2 del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días hábiles, cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

5.º Contra el acto de liquidación que, en su caso, dicte la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, aunque no hubiese formulado previamente alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

La presente acta y su anexo, con el carácter de se formalizan por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado, junto con el preceptivo informe ampliatorio.

Inspector,

C) Modelo de anexo a las actas,

Segundo.—Actas I. C. B.05:

DELEGACION DE HACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA HACIENDA PUBLICA

Concepto tributario		Periodo
SUJETO PASIVO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Inspector o Inspectores que formalizan el acta		

Los apartados 5.º y 6.º del acta de la que el presente documento es anexo quedan anulados y se sustituyen por los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

5.º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el número 2 del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días hábiles, cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Contra el acto de liquidación que, en su caso, dicte la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, aunque no hubiese formulado previamente alegaciones al expediente de prueba preconstituida.

La presente acta y su anexo, con el carácter de se formalizan por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado, junto con el preceptivo informe amparatorio.

Inspector,

D) Modelo de anexo a las actas.

Primero.—Actas I. C. A.06:

DELEGACION DE NACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA NACIENDA PUBLICA

Concepto Tributario		Periodo
DUEÑO FINANCIERO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Director o Directores que formalizan el acta		

El apartado 4.º del acta de la que el presente documento es anexo queda anulado y se sustituye por los siguientes apartados, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

4.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciare en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

5.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

6.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se haya producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

El compareciente,

Inspector,

D) Modelo de anexo a las actas.

Segundo.—Actas I. C. B.06:

DELEGACION DE NACIENDA DE ANEXO AL ACTA Nº

INSPECCION DE LA NACIENDA PUBLICA

Concepto Tributario		Periodo
DUEÑO FINANCIERO	Nombre y Apellidos o razón social	D.N.I. & C.I.
	Domicilio, calle	Municipio y D.P.
Director o Directores que formalizan el acta		

El apartado 5.º del acta de la que el presente documento es anexo queda anulado y se sustituyen por los siguientes apartados, de acuerdo con el Real Decreto 2077/1984:

5.º La Inspección advierte al interesado que si el Inspector Jefe apreciare en el acta defectos en la expresión de los requisitos del artículo 145 de la Ley General Tributaria o, en general, falta de los indispensables para alcanzar su fin, dispondrá las actuaciones necesarias para su corrección. La correspondiente resolución podrá adoptarse durante los diez días siguientes a la fecha del acta y se notificará al interesado.

6.º El interesado queda asimismo advertido de que la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes puede modificar la propuesta de la Inspección en tanto el acta no sea firme.

7.º De acuerdo con el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 2077/1984, el acta adquirirá firmeza transcurrido el plazo de un mes desde su fecha sin que se haya producido ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores.

Una vez firme el acta, el interesado podrá interponer contra la liquidación resultante de ella recurso de reposición ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o reclamación económico-administrativa ante el respectivo Tribunal Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

El compareciente,

Inspector,

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25454

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1984, para todos los Entes del sistema de la Seguridad Social, así como se determina la documentación contable que se ha de rendir.

Hustrisimos señores:

En el artículo 48 de la Ley 44/1983, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se establece que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, liquidándose el presupuesto de cada ejercicio, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones en 31 de diciembre, modificando con ello determinados preceptos de la Ley General Presupuestaria.

De otra parte, al haberse elaborado los Presupuestos para 1984, además de en su formulación tradicional, en términos por programas, conviene que la liquidación del ejercicio se presente, igualmente, en esta doble vertiente.

Por todo ello y al objeto de unificar los criterios a seguir para el cierre del ejercicio económico por todos los Entes del sistema de la Seguridad Social, así como para la confección de los documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

1.º *Ámbito de aplicación.*

1.1 Las disposiciones de la presente Orden son de aplicación a las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

2.º *Cuentas, balances y demás documentación a rendir.*

2.1 Las cuentas y demás documentación comprensiva de los resultados de la gestión presupuestaria y económica a rendir por las Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo serán las siguientes:

2.1.1 Memoria de la ejecución del Presupuesto de 1984.

2.1.2 Cuenta de liquidación del Presupuesto (Gastos y dotaciones, Recursos y aplicaciones).

Las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, además de rendir esta Cuenta en su configuración tradicional, deberán presentar la ejecución y liquidación de todos y cada uno de los programas finalistas.

2.1.3 Balance de situación.

2.1.4 Cuenta de gestión por operaciones corrientes.

2.1.5 Cuenta de operaciones de capital.

El concepto de «Aplicación de Tesorería» no se recogerá en la «Cuenta de operaciones de capital».

Las diferencias que pudieran aparecer entre esta cuenta y la de Liquidación del Presupuesto habrán de ser objeto de justificación, acompañando el certificado que corresponda y las aclaraciones oportunas en la documentación que se aporte.

2.1.6 Cuenta de Tesorería.

Esta cuenta recogerá los movimientos de fondos de las cuentas del subgrupo 50, «Tesorería», poniendo de manifiesto la situación financiera del sistema y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.

2.1.7 Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

2.1.8 Relación completa facilitada por el Director o Presidente de Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de las alteraciones presupuestarias que hayan tenido lugar en el presupuesto de aquéllas como consecuencia de las transferencias acordadas por los Directores o Presidentes, incluyendo las correspondientes a los distintos Centros de Gasto.

2.1.9 Información relativa a los criterios y bases numéricas en que se apoya la dotación o regularización de todas y cada una de las reservas obligatorias y fondos especiales.

De igual modo, se formulará relación individualizada de las aplicaciones que hayan tenido lugar durante 1984 de tales reservas o fondos a los fines que motivaron su constitución.

2.1.10. El saldo de la cuenta 116 «Reserva para siniestros en tramitación pendientes de liquidación y pago» deberá justificarse mediante la oportuna relación individualizada y valorada de los siniestros que ampara.

2.1.11 Se desarrollarán en anexo separado los saldos de las cuentas divisionarias de las principales siguientes:

410 Acreedores diversos.

417 Presupuestos cerrados.

420 Deudores diversos.

548 Partidas pendientes de aplicación.

549 Operaciones en curso.

2.1.12 Detalle del saldo de todas y cada una de las cuentas del subgrupo 02 «Cuentas de orden».